



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14635/2025-CR RU 2314017

20 MAYO 2026 10:50 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**SUMILLA: LEY QUE INCORPORA UNA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA A LA LEY N.º 32577, LEY QUE
OTORGA UNA BONIFICACIÓN ECONÓMICA
EXCEPCIONAL PARA LOS LICENCIADOS
VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL,
A FIN DE ESTABLECER UN PLAZO
EXTRAORDINARIO DE RECONOCIMIENTO
PARA LICENCIADOS REZAGADOS**

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Alianza para el Progreso que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA A LA LEY N.º 32577, LEY QUE OTORGA UNA
BONIFICACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL PARA LOS LICENCIADOS
VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, A FIN DE ESTABLECER
UN PLAZO EXTRAORDINARIO DE RECONOCIMIENTO PARA
LICENCIADOS REZAGADOS**

**Artículo único. Incorporación de la Única Disposición Complementaria
Transitoria a la Ley N.º 32577**

Se incorpora la Única Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N.º 32577, Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

***ÚNICA. Plazo extraordinario para la presentación de solicitudes
de reconocimiento***

*De manera excepcional y por única vez, los licenciados que hubieran
prestado servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000 en
zonas declaradas en emergencia, y que no hubieran solicitado su
reconocimiento como licenciados veteranos de la pacificación
nacional, pueden presentar su solicitud ante el Comando Conjunto de*



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*las Fuerzas Armadas dentro del **plazo de ocho meses**, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.*

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con los institutos armados correspondientes, evalúa y resuelve las solicitudes conforme a los requisitos establecidos en la Ley N.º 30826, la Ley N.º 32577 y sus normas reglamentarias, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contado desde su presentación.

Los licenciados reconocidos al amparo de la presente disposición pueden solicitar la bonificación económica excepcional prevista en la Ley N.º 32577 dentro del plazo de noventa días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que aprueba su reconocimiento.

La incorporación de los beneficiarios al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público —AIRHSP— se sujeta a la programación presupuestal, disponibilidad fiscal y priorización previstas en la Ley N.º 32577.

Lima, mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 14:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 11:29:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 14:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 15:57:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 18:06:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 14:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 14:12:26-0500



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Identificación del problema

La Ley N.º 32577, Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional, estableció un marco legal orientado a reconocer económicamente a los licenciados veteranos que participaron en el proceso de pacificación nacional, conforme a los criterios previstos en la Ley N.º 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

No obstante, dicha norma dispuso que el proceso de reconocimiento como licenciado veterano de la pacificación nacional concluyó de forma definitiva el 31 de diciembre de 2024, estableciendo además que no proceden solicitudes de reconocimiento posteriores a dicha fecha. Esta regla, si bien responde a la necesidad de ordenar administrativamente el universo de beneficiarios, ha generado una situación problemática respecto de licenciados que sí prestaron servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000 en zonas declaradas en emergencia, pero que no solicitaron oportunamente su reconocimiento por razones materiales, territoriales, documentarias o de falta de información suficiente.

En efecto, un sector de licenciados que participó en acciones vinculadas a la defensa del orden interno y la pacificación nacional reside en zonas rurales, alejadas o de difícil acceso; otros son personas adultas mayores, con limitaciones económicas, dificultades de desplazamiento, escaso acceso a medios digitales o insuficiente orientación administrativa. En varios casos, los licenciados tomaron conocimiento tardío del procedimiento de reconocimiento o no contaron con asistencia adecuada para recopilar la documentación necesaria.

La problemática central radica, por tanto, en que el cierre absoluto del plazo puede excluir a personas que cumplieron materialmente con los requisitos sustantivos para ser reconocidas como licenciados veteranos de la pacificación nacional, únicamente por no haber accedido oportunamente al procedimiento administrativo. Esto genera una brecha entre el reconocimiento histórico que persigue la ley y la realidad de licenciados que, habiendo servido al país, quedaron fuera por razones de acceso, información o tramitación.

La presente iniciativa legislativa no busca reabrir indefinidamente el proceso de reconocimiento ni alterar los requisitos establecidos por la Ley N.º 30826 y la Ley N.º 32577. Por el contrario, plantea una medida excepcional, transitoria y por única vez, consistente en habilitar un plazo extraordinario de ocho meses para que los licenciados rezagados puedan presentar su solicitud de reconocimiento ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Esta medida mantiene la competencia técnica de evaluación en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en los institutos armados correspondientes,



preserva los requisitos legales vigentes, sujeta el procedimiento a control institucional y evita una apertura permanente del padrón. Es, en simple, una corrección quirúrgica: se atiende una exclusión real sin desordenar el sistema.

1.2. Sujetos involucrados

Los sujetos involucrados en la presente iniciativa legislativa son los siguientes:

a) Licenciados rezagados de la pacificación nacional

Son los principales beneficiarios potenciales de la norma. Se trata de licenciados que habrían prestado servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000 en zonas declaradas en emergencia, pero que no solicitaron oportunamente su reconocimiento como licenciados veteranos de la pacificación nacional. La propuesta no les otorga automáticamente la condición de veteranos ni la bonificación económica, sino únicamente les habilita una oportunidad extraordinaria para presentar su solicitud y ser evaluados conforme a ley.

b) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Es la entidad encargada de recibir, evaluar y resolver las solicitudes de reconocimiento, en coordinación con los institutos armados correspondientes. Su rol es fundamental para garantizar la verificación de los requisitos, la autenticidad de la información y la correcta identificación de quienes realmente participaron en acciones vinculadas a la pacificación nacional.

c) Institutos armados

El Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú participan en la verificación de la información militar, antecedentes de servicio, zonas de despliegue, tiempo de permanencia y demás elementos necesarios para validar la condición alegada por los solicitantes.

d) Ministerio de Defensa

Tiene responsabilidad en la implementación sectorial de la Ley N.º 32577 y en la articulación administrativa y presupuestal que corresponda, especialmente respecto de los licenciados que obtengan reconocimiento y posteriormente soliciten la bonificación económica excepcional.

e) Ministerio de Economía y Finanzas

Participa en el marco de sus competencias respecto de la programación presupuestal y el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público —AIRHSP—, conforme a las reglas ya previstas en la Ley N.º 32577.

f) Estado peruano y sociedad civil

El Estado tiene el deber de garantizar que las políticas de reconocimiento histórico sean aplicadas bajo criterios de razonabilidad, igualdad y justicia social. La sociedad, por su parte, se beneficia del fortalecimiento de la memoria institucional y del reconocimiento a quienes participaron en la pacificación nacional.

1.3. Objetivos del proyecto

El objetivo general del presente proyecto de ley es establecer, de manera excepcional y por única vez, un plazo extraordinario de ocho meses para que los licenciados rezagados puedan solicitar su reconocimiento como licenciados veteranos de la pacificación nacional.

Los objetivos específicos son los siguientes:

Primero, permitir que los licenciados que prestaron servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000 en zonas declaradas en emergencia, y que no solicitaron oportunamente su reconocimiento, puedan acceder a una evaluación formal por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Segundo, corregir una situación de exclusión administrativa generada por el cierre definitivo del plazo de reconocimiento, cuando dicha exclusión afecte a licenciados que pudieron no haber contado con información, orientación o medios suficientes para iniciar oportunamente el trámite.

Tercero, preservar los requisitos y filtros establecidos por la Ley N.º 30826 y la Ley N.º 32577, evitando que la medida sea interpretada como reconocimiento automático o como apertura indefinida del padrón.

Cuarto, garantizar que los licenciados reconocidos al amparo de la disposición transitoria puedan solicitar la bonificación económica excepcional dentro de un plazo razonable de noventa días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba su reconocimiento.

Quinto, asegurar que la incorporación de nuevos beneficiarios se realice conforme a la programación presupuestal, disponibilidad fiscal y priorización establecidas en la Ley N.º 32577, evitando impactos desordenados sobre la administración pública y el presupuesto del sector Defensa.

1.4. Alternativas de solución

Frente al problema identificado, pueden plantearse diversas alternativas de solución:

Primera alternativa: mantener la regulación vigente sin cambios.

Esta opción implica conservar el cierre definitivo del proceso de reconocimiento al 31 de diciembre de 2024 y no admitir nuevas solicitudes posteriores. Si bien esta alternativa otorga certeza administrativa, mantiene excluidos a licenciados que podrían cumplir los requisitos sustantivos, pero que no accedieron oportunamente al procedimiento por falta de información, barreras geográficas, edad avanzada, vulnerabilidad o dificultades documentarias. Esta alternativa no resuelve el problema social identificado.

Segunda alternativa: modificar el artículo 3 de la Ley N.º 32577.

Otra opción sería modificar directamente el artículo 3 de la Ley N.º 32577 para cambiar la fecha de cierre del proceso de reconocimiento. Sin embargo, esta fórmula podría generar confusión jurídica, pues alteraría la regla general ya establecida por la ley y podría interpretarse como una reapertura estructural del proceso. Además, generaría mayor riesgo de observaciones por parte de las entidades competentes, al no diferenciar claramente entre el proceso ordinario ya concluido y una medida excepcional de regularización.

Tercera alternativa: incorporar una Disposición Complementaria Transitoria.

Esta es la alternativa adoptada por el presente proyecto de ley. Consiste en incorporar una disposición complementaria transitoria a la Ley N.º 32577 para habilitar, de manera excepcional y por única vez, un plazo extraordinario de ocho meses para la presentación de solicitudes de reconocimiento por parte de licenciados rezagados.

Esta opción es la más adecuada porque mantiene intacta la estructura principal de la Ley N.º 32577, no elimina los requisitos vigentes, no reconoce automáticamente a ningún solicitante y establece una ventana temporal cerrada. Además, permite atender el problema sin abrir indefinidamente el padrón ni generar incertidumbre permanente en la administración pública.

La fórmula transitoria permite diferenciar con claridad entre el proceso ordinario, que ya concluyó, y el procedimiento extraordinario, que se habilita por razones de justicia, razonabilidad y acceso efectivo al reconocimiento.

1.5. Indicadores

Para evaluar la implementación y eficacia de la presente ley, se plantean los siguientes indicadores:

a) Número de solicitudes presentadas dentro del plazo extraordinario

Permitirá conocer la magnitud real de licenciados rezagados que buscan acceder al procedimiento de reconocimiento.



b) Número de solicitudes admitidas a trámite

Permitirá medir cuántos expedientes cumplen con los requisitos mínimos de presentación y pueden ser evaluados por la autoridad competente.

c) Número de solicitudes aprobadas

Permitirá identificar cuántos licenciados obtienen reconocimiento como licenciados veteranos de la pacificación nacional al amparo de la disposición transitoria.

d) Número de solicitudes denegadas

Permitirá evaluar el nivel de control aplicado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos armados correspondientes.

e) Tiempo promedio de resolución de expedientes

Permitirá verificar si el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cumple con resolver dentro del plazo máximo de ciento veinte días hábiles establecido en la propuesta.

f) Número de licenciados reconocidos que solicitan la bonificación económica excepcional

Permitirá medir cuántos beneficiarios reconocidos acceden a la siguiente etapa del procedimiento.

g) Número de licenciados incorporados al AIRHSP

Permitirá evaluar la articulación entre reconocimiento, programación presupuestal y registro administrativo para el pago progresivo de la bonificación.

h) Distribución territorial de solicitudes

Permitirá identificar las regiones con mayor número de licenciados rezagados y evaluar si la medida está atendiendo efectivamente a población ubicada en zonas rurales, altoandinas, amazónicas o de difícil acceso.

i) Porcentaje de expedientes observados por falta de documentación

Permitirá identificar problemas recurrentes en la acreditación y mejorar la orientación administrativa hacia los licenciados solicitantes.

j) Número de casos detectados en control posterior

Permitirá preservar la integridad del procedimiento, prevenir fraudes y garantizar que el reconocimiento solo alcance a quienes cumplen con los requisitos legales.

La presente iniciativa legislativa constituye una medida excepcional, razonable y temporal que busca corregir una exclusión administrativa sin desnaturalizar la Ley N.º 32577. No se crea un beneficio nuevo ni se reconoce automáticamente a nuevos beneficiarios; únicamente se habilita un plazo extraordinario de ocho meses para que los licenciados rezagados puedan solicitar su reconocimiento y ser evaluados conforme al marco legal vigente.

Con ello, el Estado peruano reafirma su compromiso con la memoria histórica, la justicia social y el reconocimiento institucional a quienes prestaron servicio militar obligatorio durante el periodo de pacificación nacional, manteniendo al mismo tiempo los filtros de control, verificación y sostenibilidad presupuestal previstos en la normativa vigente.

II.- MARCO NORMATIVO.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al reconocimiento de los licenciados veteranos de la pacificación nacional, así como en las normas que regulan la defensa nacional, el servicio militar, el procedimiento administrativo, la gestión presupuestal y la implementación de beneficios económicos en el sector público.

2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Este principio orienta toda actuación estatal y justifica la adopción de medidas legislativas destinadas a reconocer a quienes prestaron servicio a la Nación en contextos excepcionales de riesgo y defensa del orden constitucional.

Asimismo, el artículo 44 establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. En ese marco, el reconocimiento de los licenciados que participaron en la pacificación nacional se vincula directamente con la defensa del Estado democrático, la seguridad nacional y la preservación del orden interno.

De igual manera, el artículo 107 reconoce el derecho de iniciativa legislativa de los congresistas de la República, habilitando la presentación del presente proyecto de ley.

2.2. Ley N.º 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional

La Ley N.º 30826 constituye la norma base para el reconocimiento de la condición de veterano de guerra y de la pacificación nacional. Esta ley establece el marco jurídico general para identificar y reconocer a quienes participaron en acciones vinculadas a la defensa nacional, la pacificación y la preservación del orden interno.

El presente proyecto de ley no modifica los requisitos sustantivos establecidos por dicha norma, sino que habilita un plazo extraordinario y transitorio para que los licenciados rezagados puedan solicitar su reconocimiento y ser evaluados conforme al marco legal vigente.

2.3. Ley N.º 32577, Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional

La Ley N.º 32577 regula el otorgamiento de una bonificación económica excepcional a favor de los licenciados veteranos de la pacificación nacional. Esta norma establece las condiciones para acceder al beneficio, incluyendo el reconocimiento por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el cumplimiento de requisitos vinculados al servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000, servicio en zonas de emergencia, realización de acciones pacificadoras y validación por el instituto armado correspondiente.

La misma ley dispuso que el proceso de reconocimiento como licenciado veterano de la pacificación nacional concluyó definitivamente el 31 de diciembre de 2024, y que no proceden solicitudes posteriores a dicha fecha. Precisamente por ello, la presente iniciativa incorpora una disposición complementaria transitoria, a fin de habilitar por única vez un plazo extraordinario de ocho meses para licenciados rezagados, sin alterar de manera permanente la estructura de la Ley N.º 32577.

2.4. Decreto Supremo N.º 003-2019-DE, Reglamento de la Ley N.º 30826

El Decreto Supremo N.º 003-2019-DE aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30826 y desarrolla los procedimientos, criterios y responsabilidades institucionales para el reconocimiento de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional.

Esta norma resulta relevante porque permite encuadrar la evaluación de las solicitudes de reconocimiento dentro de reglas administrativas ya existentes, evitando la creación de un procedimiento paralelo o discrecional. La propuesta legislativa se apoya en dicho marco reglamentario para asegurar que las solicitudes extraordinarias sean evaluadas por las entidades competentes.

2.5. Resolución Ministerial N.º 1172-2019-DE/SG

La Resolución Ministerial N.º 1172-2019-DE/SG aprobó disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Veteranos de Guerra y Pacificación



Nacional. Dicho registro constituye una herramienta administrativa relevante para la identificación, validación y sistematización de la información de los beneficiarios reconocidos.

La presente iniciativa guarda relación con esta norma, pues los licenciados que eventualmente obtengan reconocimiento en el plazo extraordinario deberán ser incorporados conforme a los procedimientos, controles y registros correspondientes.

2.6. Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar

La Ley N.º 29248 regula el servicio militar en el Perú y establece las bases normativas aplicables a quienes prestaron servicio en las Fuerzas Armadas. Esta ley resulta pertinente porque la población objetivo de la iniciativa está conformada por licenciados que realizaron servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000 en zonas declaradas en emergencia.

El proyecto se vincula con esta norma en tanto busca habilitar una oportunidad excepcional para que dichos licenciados puedan acreditar su trayectoria de servicio y acceder al procedimiento de reconocimiento correspondiente.

2.7. Decreto Supremo N.º 001-2015-DE, Reglamento de la Ley del Servicio Militar

El Reglamento de la Ley del Servicio Militar desarrolla las disposiciones operativas y administrativas vinculadas a la prestación del servicio militar. Su relevancia radica en que sirve como marco complementario para la verificación de la condición de licenciado, la documentación de servicio y los antecedentes administrativos que puedan ser evaluados por los institutos armados.

2.8. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

La Ley N.º 27444 establece los principios que rigen la actuación administrativa, entre ellos los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, informalismo, presunción de veracidad, verdad material, simplicidad, eficacia y privilegio de controles posteriores.

Estos principios son especialmente relevantes para la presente propuesta, dado que la iniciativa busca superar barreras administrativas que pudieron impedir a determinados licenciados acceder oportunamente al reconocimiento. La habilitación de un plazo extraordinario debe aplicarse dentro de un procedimiento verificable, razonable y sujeto a control posterior.

2.9. Decreto Legislativo N.º 1137, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa

El Decreto Legislativo N.º 1137 regula la organización y funciones del Ministerio de Defensa como ente rector del sector Defensa. Esta norma es relevante porque el Ministerio de Defensa interviene en la implementación de las políticas

vinculadas a las Fuerzas Armadas y en la ejecución administrativa y presupuestal de beneficios vinculados al personal licenciado y veterano.

2.10. Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo que fortalece el rol del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Decreto Legislativo N.º 1141 fortalece el rol del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En el marco de la presente iniciativa, el Comando Conjunto mantiene la competencia para evaluar y resolver las solicitudes de reconocimiento, en coordinación con los institutos armados correspondientes.

La propuesta no sustituye dicha competencia técnica, sino que la preserva y la activa excepcionalmente durante el plazo extraordinario previsto en la disposición complementaria transitoria.

2.11. Normas presupuestales aplicables

La iniciativa se vincula con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en tanto la incorporación de nuevos beneficiarios reconocidos deberá sujetarse a la programación presupuestal, disponibilidad fiscal y registro correspondiente en el AIRHSP.

La Ley N.º 32577 dispone que la bonificación económica excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por ello, la presente propuesta mantiene ese criterio y no crea una obligación presupuestal inmediata ni automática; la incorporación de licenciados reconocidos se realizará conforme a disponibilidad y programación.

2.12. Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa

La propuesta guarda correspondencia con los objetivos del Acuerdo Nacional vinculados al fortalecimiento del Estado democrático, la seguridad nacional, la defensa de la soberanía, la justicia social y la reconciliación nacional.

Asimismo, se relaciona con la agenda legislativa en materia de defensa nacional, Fuerzas Armadas, reconocimiento de derechos sociales y atención a sectores históricamente postergados. La medida propuesta refuerza el deber estatal de reconocer a quienes contribuyeron a la pacificación nacional, sin relajar los controles institucionales ni abrir un procedimiento indefinido.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene un efecto complementario, excepcional y transitorio sobre la legislación vigente. No deroga, sustituye ni modifica estructuralmente el régimen jurídico establecido por la Ley N.º 32577, sino que incorpora una regla temporal destinada a atender una situación específica: la existencia de licenciados rezagados que no solicitaron oportunamente su reconocimiento como licenciados veteranos de la pacificación nacional.



La Ley N.º 32577 estableció que el proceso de reconocimiento concluyó definitivamente el 31 de diciembre de 2024 y que no proceden solicitudes posteriores a dicha fecha. Asimismo, reguló las condiciones para acceder a la bonificación económica excepcional, el procedimiento de solicitud, la priorización de beneficiarios, el registro en el AIRHSP y el financiamiento con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa.

En ese contexto, el presente proyecto de ley no elimina el cierre general previsto en la Ley N.º 32577, sino que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria que habilita, de manera excepcional y por única vez, un plazo extraordinario de ocho meses para que los licenciados rezagados puedan solicitar su reconocimiento. De esta forma, se mantiene la regla general, pero se crea una excepción temporal, limitada y justificada por razones de acceso, información, equidad y justicia social.

La vigencia de la norma propuesta producirá los siguientes efectos en la legislación nacional:

3.1. Complementa la Ley N.º 32577 sin alterar su estructura principal

La propuesta legislativa mantiene vigente el diseño central de la Ley N.º 32577. No modifica la naturaleza de la bonificación económica excepcional, no cambia el monto del beneficio, no elimina los requisitos de acceso y no altera la competencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ni de los institutos armados.

Su efecto normativo se limita a incorporar una disposición transitoria que permite atender a un grupo específico de licenciados rezagados, sin convertir la excepción en una regla permanente. Esto evita interpretaciones expansivas o una reapertura indefinida del proceso de reconocimiento.

3.2. No crea un reconocimiento automático

La entrada en vigencia de la norma no implica que todos los licenciados rezagados sean reconocidos automáticamente como licenciados veteranos de la pacificación nacional.

El proyecto únicamente habilita la posibilidad de presentar la solicitud de reconocimiento dentro del plazo extraordinario de ocho meses. Cada solicitud deberá ser evaluada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos armados competentes, conforme a los requisitos establecidos en la Ley N.º 30826, la Ley N.º 32577 y sus normas reglamentarias.

Esto preserva la legalidad del procedimiento y evita cualquier afectación al sistema de control institucional.

3.3. Mantiene los requisitos legales vigentes

La norma propuesta no flexibiliza ni suprime los requisitos materiales exigidos para el reconocimiento. Los solicitantes deberán acreditar que prestaron servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000, que sirvieron en zonas declaradas en emergencia y que cumplen las demás condiciones previstas por la Ley N.º 32577.

Por tanto, el efecto legislativo de la iniciativa no es ampliar indiscriminadamente el universo de beneficiarios, sino permitir que quienes alegan cumplir los requisitos puedan ser evaluados dentro de una ventana extraordinaria y controlada.

3.4. Fortalece la aplicación de los principios administrativos

La propuesta se articula con los principios de razonabilidad, verdad material, debido procedimiento, simplicidad, eficacia, informalismo y presunción de veracidad previstos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En la práctica, la norma permite que la administración pública atienda casos en los que el cierre formal del plazo pudo generar exclusiones materiales no deseadas. Así, se refuerza una interpretación más humana y razonable del procedimiento administrativo, sin renunciar a la verificación posterior ni al control de legalidad.

3.5. Preserva la competencia del Comando Conjunto y de los institutos armados

La vigencia de la norma no traslada competencias a otra entidad ni crea un procedimiento paralelo. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mantiene la función de evaluar y resolver las solicitudes, con apoyo de los institutos armados correspondientes.

Este punto es clave: la propuesta no politiza el reconocimiento ni lo convierte en automático. La validación sigue en manos técnicas del sector Defensa.

3.6. Produce efectos presupuestales progresivos y controlados

La norma no genera un gasto automático desde su entrada en vigencia. Los licenciados rezagados solo podrán acceder a la bonificación si primero obtienen el reconocimiento correspondiente y luego solicitan el beneficio dentro del plazo establecido.

Además, su incorporación al AIRHSP deberá realizarse conforme a la programación presupuestal, disponibilidad fiscal y reglas de priorización previstas en la Ley N.º 32577. La ley vigente dispone que el financiamiento de la bonificación se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En consecuencia, el efecto económico de la norma es gradual, verificable y sujeto a control presupuestal.

3.7. Refuerza la finalidad reparadora y de reconocimiento histórico

La propuesta fortalece la finalidad de la Ley N.º 32577, que busca reconocer a los licenciados veteranos de la pacificación nacional mediante una bonificación económica excepcional. Al habilitar un plazo extraordinario para licenciados rezagados, se evita que el reconocimiento histórico quede limitado por barreras de información, acceso territorial o dificultades administrativas.

Con ello, la legislación nacional avanza hacia un modelo más inclusivo de reconocimiento, sin sacrificar orden, legalidad ni sostenibilidad fiscal.

IV. COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad incorporar una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N.º 32577, a efectos de habilitar, de manera excepcional y por única vez, un plazo extraordinario de ocho meses para que los licenciados rezagados de la pacificación nacional puedan solicitar su reconocimiento ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El análisis costo-beneficio evidencia que la propuesta genera beneficios sociales, institucionales y administrativos superiores a los costos derivados de su implementación, en tanto no crea un nuevo régimen de beneficios, no modifica el monto de la bonificación económica excepcional, no elimina requisitos legales existentes y no dispone reconocimiento automático alguno.

4.1. Costos directos

Los costos directos de la presente iniciativa se encuentran vinculados principalmente a la recepción, evaluación, verificación y resolución de las solicitudes de reconocimiento que presenten los licenciados rezagados dentro del plazo extraordinario establecido.

Estos costos recaerán principalmente en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en los institutos armados correspondientes, en tanto deberán revisar expedientes, verificar antecedentes de servicio, contrastar información documentaria, validar zonas de prestación del servicio militar obligatorio y emitir los pronunciamientos administrativos que correspondan.

No obstante, dichos costos son de naturaleza administrativa y temporal, debido a que el plazo extraordinario es cerrado y tiene una duración limitada de ocho meses. Además, la propuesta no crea una nueva entidad, no establece un procedimiento paralelo ni exige la implementación de una estructura administrativa adicional permanente. En consecuencia, la carga operativa puede ser asumida dentro de las competencias ordinarias de las entidades involucradas.

Asimismo, podrían generarse costos directos asociados a la incorporación progresiva de los licenciados que obtengan reconocimiento y posteriormente soliciten la bonificación económica excepcional. Sin embargo, estos costos no son automáticos ni inmediatos, pues dependen de tres condiciones sucesivas: primero, que el solicitante presente su pedido dentro del plazo extraordinario; segundo, que obtenga resolución favorable de reconocimiento; y tercero, que solicite la bonificación dentro del plazo legal correspondiente.

Adicionalmente, la incorporación de los beneficiarios al AIRHSP deberá realizarse conforme a la programación presupuestal, disponibilidad fiscal y priorización establecidas en la Ley N.º 32577, por lo que la iniciativa no genera una obligación presupuestal desordenada ni una exigencia inmediata de gasto no previsto.

4.2. Costos indirectos

Los costos indirectos podrían estar relacionados con el incremento temporal de la carga de trabajo en las entidades del sector Defensa, especialmente en las áreas encargadas de archivo, registro, verificación documentaria, evaluación legal y emisión de resoluciones administrativas.

También podría producirse una mayor demanda de orientación administrativa por parte de los licenciados rezagados, en particular aquellos ubicados en zonas rurales, altoandinas, amazónicas o de difícil acceso. Esto podría requerir acciones de información, difusión y asistencia básica para evitar expedientes incompletos o mal presentados.

Sin embargo, estos costos indirectos son razonables frente a la finalidad de la norma, pues permiten corregir una situación de exclusión administrativa que afecta a personas que podrían cumplir los requisitos sustantivos establecidos por ley, pero que no accedieron oportunamente al procedimiento por razones territoriales, documentarias, económicas o de falta de información suficiente.

Desde el punto de vista presupuestal, la propuesta mantiene un enfoque prudente, ya que no dispone pagos automáticos, no incrementa el monto de la bonificación ni ordena transferencias inmediatas. El eventual impacto fiscal se encuentra condicionado al reconocimiento previo, a la solicitud posterior de la bonificación y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

4.3. Beneficios directos

El principal beneficio directo de la iniciativa es permitir que los licenciados que prestaron servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000 en zonas declaradas en emergencia, y que no solicitaron oportunamente su reconocimiento, puedan acceder a una evaluación formal por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La norma no concede automáticamente la condición de licenciado veterano de la pacificación nacional, sino que habilita una oportunidad excepcional para que



los solicitantes sean evaluados conforme a los requisitos establecidos en la Ley N.º 30826, la Ley N.º 32577 y sus normas reglamentarias.

Otro beneficio directo consiste en que los licenciados que obtengan reconocimiento podrán solicitar la bonificación económica excepcional dentro del plazo previsto en la disposición transitoria. De esta manera, se corrige una barrera de acceso sin afectar la legalidad del procedimiento ni desnaturalizar el régimen vigente.

Asimismo, la iniciativa fortalece la seguridad jurídica, porque diferencia claramente entre el proceso ordinario ya concluido y un procedimiento extraordinario, temporal y por única vez. Esto evita interpretaciones de reapertura indefinida del padrón y preserva los filtros institucionales de evaluación y control.

4.4. Beneficios indirectos

Entre los beneficios indirectos destaca el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Estado, especialmente en sectores históricamente postergados que participaron en acciones vinculadas a la pacificación nacional y que, por distintas razones, no lograron acceder oportunamente al procedimiento de reconocimiento.

La medida también contribuye a cerrar brechas de acceso administrativo, en particular respecto de personas adultas mayores, ciudadanos de zonas rurales o alejadas, personas con limitaciones económicas y licenciados que tuvieron dificultades para obtener documentación o información suficiente.

Desde una perspectiva institucional, la propuesta refuerza la memoria histórica y el reconocimiento público a quienes prestaron servicio militar obligatorio en contextos excepcionales de violencia, riesgo y defensa del orden interno. Este beneficio no es menor: un Estado que reconoce tarde, pero reconoce bien, evita que la deuda histórica se convierta en resentimiento acumulado. Y eso, políticamente, vale más que cualquier discurso bonito de aniversario.

La iniciativa también puede mejorar la calidad de la información administrativa del sector Defensa, al permitir la identificación, sistematización y depuración de expedientes de licenciados rezagados, bajo control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los institutos armados correspondientes.

4.5. Impacto económico

El impacto económico de la propuesta es controlado, progresivo y condicionado. No se crea una nueva bonificación, no se modifica el monto del beneficio previsto en la Ley N.º 32577 y no se ordena el pago inmediato a todos los solicitantes.

El eventual impacto económico dependerá del número real de solicitudes presentadas, del número de expedientes aprobados, de la posterior solicitud de bonificación y de la disponibilidad presupuestal correspondiente. En ese sentido,

la norma permite ordenar el procedimiento sin generar un gasto automático o imprevisible.

Además, al establecer un plazo extraordinario cerrado de ocho meses, la iniciativa permite que el Estado dimensione adecuadamente el universo de posibles beneficiarios, planifique la atención presupuestal y evite una apertura permanente que sí podría generar incertidumbre fiscal.

Por tanto, el costo económico potencial se encuentra razonablemente limitado por tres filtros: la temporalidad del plazo, la evaluación técnica de cada solicitud y la sujeción a la programación presupuestal vigente.

4.6. Impacto social

El impacto social de la propuesta es positivo, pues permite atender una situación de exclusión administrativa que afecta a licenciados que podrían haber cumplido materialmente con los requisitos legales, pero que no pudieron solicitar oportunamente su reconocimiento.

La iniciativa contribuye a la justicia social, al reconocimiento histórico y a la reparación simbólica e institucional de quienes prestaron servicio militar obligatorio durante el periodo de pacificación nacional. Asimismo, permite que el Estado actúe con razonabilidad frente a ciudadanos que enfrentaron barreras de acceso, información, distancia geográfica o dificultades documentarias.

La medida también tiene un efecto favorable sobre la cohesión social, en tanto reafirma que las políticas públicas de reconocimiento no deben limitarse únicamente a quienes tuvieron mejores condiciones para tramitar oportunamente sus derechos, sino también considerar situaciones justificadas de rezago.

4.7. Impacto ambiental

La presente iniciativa legislativa no genera impacto ambiental negativo, toda vez que su contenido es de naturaleza administrativa, social y presupuestal. No autoriza actividades extractivas, obras de infraestructura, cambios de uso de suelo, intervención sobre recursos naturales ni acciones que puedan afectar directa o indirectamente el ambiente.

En consecuencia, no corresponde establecer medidas de mitigación ambiental, sin perjuicio de que las entidades competentes puedan promover, en la medida de lo posible, el uso de herramientas digitales para la presentación, seguimiento y sistematización de solicitudes, reduciendo cargas documentarias físicas y facilitando el acceso administrativo.

4.8. Balance costo-beneficio

Del análisis efectuado se concluye que los beneficios sociales, institucionales y administrativos de la iniciativa superan razonablemente los costos de implementación.



La propuesta permite corregir una exclusión administrativa concreta, sin desnaturalizar la Ley N.º 32577, sin crear un beneficio nuevo, sin generar reconocimiento automático y sin comprometer gasto inmediato no programado. Por el contrario, establece una solución excepcional, temporal y controlada, orientada a garantizar que quienes alegan haber servido al país en el periodo de pacificación nacional puedan ser evaluados conforme a ley.

En consecuencia, la iniciativa resulta viable desde el punto de vista económico, social, institucional y presupuestal, al equilibrar el deber estatal de reconocimiento con la necesidad de preservar la sostenibilidad fiscal, la legalidad administrativa y los mecanismos de control.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación directa con diversas políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto promueve el reconocimiento institucional de ciudadanos que prestaron servicio militar obligatorio durante el periodo de pacificación nacional, fortalece la justicia social, contribuye a la reconciliación nacional y reafirma el deber del Estado de atender a sectores históricamente postergados.

5.1. Democracia y Estado de derecho

La propuesta se vincula con el objetivo de fortalecer la democracia y el Estado de derecho, en la medida en que busca que el ordenamiento jurídico responda de manera razonable a situaciones de exclusión administrativa.

La democracia no solo se sostiene en elecciones y procedimientos formales, sino también en la capacidad del Estado para corregir brechas de acceso cuando estas afectan a ciudadanos que cumplieron deberes relevantes frente a la Nación.

Al incorporar una disposición transitoria, excepcional y por única vez, la iniciativa respeta la estructura de la Ley N.º 32577 y evita una modificación desordenada del régimen vigente. De esta manera, se fortalece la seguridad jurídica y se preserva el principio de legalidad.

5.2. Equidad y justicia social

La iniciativa se vincula especialmente con las políticas orientadas a promover la equidad y la justicia social. El proyecto atiende a licenciados que, pese a haber prestado servicio militar obligatorio en zonas declaradas en emergencia, no solicitaron oportunamente su reconocimiento por razones materiales, territoriales, económicas, documentarias o de falta de información.

En ese sentido, la norma busca reducir una brecha de acceso al reconocimiento estatal, permitiendo que los licenciados rezagados puedan ser evaluados conforme a los requisitos legales vigentes. No se trata de otorgar privilegios, sino de abrir una oportunidad excepcional para quienes pudieron quedar fuera del



procedimiento por causas ajenas a su voluntad o por limitaciones reales de acceso administrativo.

5.3. Seguridad nacional y defensa del Estado

La propuesta también se relaciona con las políticas de Estado vinculadas a la seguridad nacional, la defensa de la soberanía y la preservación del orden interno. Los licenciados veteranos de la pacificación nacional participaron en un periodo especialmente complejo para el país, marcado por la defensa del Estado democrático y la protección de la población frente a amenazas contra la seguridad interna.

Reconocer institucionalmente a quienes participaron en dicho proceso fortalece la memoria del Estado y reafirma la importancia de las Fuerzas Armadas en la defensa nacional, siempre dentro del marco constitucional y democrático.

5.4. Fortalecimiento institucional

La iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional porque mantiene la competencia técnica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los institutos armados correspondientes. La propuesta no traslada la decisión a órganos políticos ni crea mecanismos automáticos de reconocimiento, sino que conserva la evaluación técnica, documentaria y administrativa del sector competente.

De esta manera, se respeta la institucionalidad del sector Defensa y se garantiza que el reconocimiento solo alcance a quienes cumplan efectivamente los requisitos establecidos en la normativa vigente.

5.5. Reconciliación nacional y memoria histórica

La presente iniciativa se vincula con los objetivos de reconciliación nacional y fortalecimiento de la memoria histórica. La pacificación nacional constituye un periodo relevante en la historia reciente del Perú, y el reconocimiento de quienes prestaron servicio militar obligatorio en dicho contexto contribuye a consolidar una memoria institucional más justa e inclusiva.

La medida propuesta permite que el Estado atienda a licenciados rezagados sin abrir indefinidamente el padrón, sin relajar controles y sin generar beneficios automáticos. Se trata de una respuesta equilibrada: reconoce la deuda histórica, pero mantiene la seriedad administrativa. En cristiano: justicia sí, desorden no.

En conclusión, la iniciativa legislativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional, particularmente en lo referido al fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia social, la seguridad nacional, la institucionalidad democrática y la reconciliación nacional.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La propuesta desarrolla una solución excepcional, temporal y razonable frente a una situación de exclusión administrativa, permitiendo que los licenciados rezagados de la pacificación nacional puedan solicitar su reconocimiento y ser

evaluados conforme a ley. Con ello, se contribuye a un Estado más justo, más ordenado y más coherente con su deber de reconocer a quienes sirvieron al país en circunstancias excepcionales.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República